

Agrupación y segregación de parcelas

— La parcela edificable será considerada también como mínima a efectos de segregaciones.

Alturas:

— Altura de la edificación:

a) Altura: No se fija.

b) N.º máx. plantas: 2.

— Altura de fachada: No se fija.

— Sótanos: Permitidos (Ver nota 1).

— Semisótanos: Permitidos (Ver nota 1).

(Nota 1) Los sótanos y semisótanos se consideran computables a efectos del cálculo de la superficie total edificable.

Edificabilidad:

— Superficie total edificable: 1 m² / m² de parcela.

Alineaciones

— La edificación podrá ajustarse a la alineación oficial o bien retranquearse, no estableciéndose distancias mínimas.

— El vallado de la parcela se efectuará, siguiendo la alineación oficial y los linderos, con un cerramiento de 2,00 metros de altura máxima, constituido, en su parte inferior por obra de fábrica, de 0,6 metros de altura máxima y en su parte superior por cerrajería y en su caso, elementos vegetales. Se permiten los postes para sujeción de la cerrajería, situados a intervalos regulares, con una altura máxima de 2,00 metros, construidos en obra de fábrica.

— Los elementos móviles (puertas, ventanas, etc.) se deberán diseñar de tal forma que en su apertura nunca sobrepasen la alineación oficial.

Vuelos

— No se permiten vuelos que sobrepasen la alineación oficial.

Ocupación máxima:

— No se fija.

Plazas de aparcamiento:

— 1 plaza en el interior de la parcela por cada 100 m² de edificación.

Usos permitidos:

— Equipamiento dotacional, en todas sus categorías.

Usos no permitidos:

— Todos los demás.

Condiciones estéticas

— No se establecen condiciones estéticas.

SUBZONA B

De aplicación a las parcelas n.º 116 y 117, en donde serán vigentes todas las condiciones establecidas para la zona de equipamiento deportivo, excepto lo referente a usos, que se fija de la siguiente manera:

Usos permitidos:

— Equipamiento dotacional, en todas sus categorías.

(Téngase en cuenta que estas actividades deberán realizarse en su mayor parte al aire libre, puesto que, al ser la edificabilidad de esta zona igual que para la zona deportiva, prácticamente no se permite construcción alguna).

Usos no permitidos:

— Todos los demás.

TITULARIDAD DEL SUELO

Dentro del Sector afectado por el presente Plan Parcial, la titularidad de el suelo calificado como "equipamiento social - subzona A" será de carácter privado, pudiendo su propietario inicial, el Ayuntamiento, enajenarlo cuando lo estime oportuno, mientras que el suelo calificado como "equipamiento social - subzona B", será de carácter público.

Don Benito, a 24 de abril de 2007. El Alcalde, MARIANO GALLEGO BARRERO.

AYUNTAMIENTO DE MAGACELA**ANUNCIO de 26 de abril de 2007 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal.**

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el Plan General Municipal de Magacela, en sesión ordinaria de fecha 19

de enero de 2007, se somete a información pública según lo dispuesto en el artículo 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Durante el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de publicación del último anuncio que así lo sea en el Boletín Oficial de la provincia de Badajoz, Diario Oficial de Extremadura y Diario Hoy, podrá ser examinado el expediente y documentación adjunta en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, a fin de que se formulen las reclamaciones que se estimen oportunas.

Magacela, a 26 de abril de 2007. El Alcalde, JUAN ANTONIO CHAMIZO MORENO.

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA

ANUNCIO de 9 de abril de 2007 por el que se hace pública la convocatoria de pruebas selectivas, mediante concurso-oposición por promoción interna, para acceso al Grupo C de los Agentes de la Policía Local.

José Manuel Acuña Bravo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

HACE SABER:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 74/2002, de 11 de junio, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura, y a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en la Disposición Transitoria Primera de dicha norma se convocan pruebas selectivas para el acceso al Grupo C, según artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, mediante el sistema de Concurso-Oposición por promoción interna, de los Agentes del Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento, conforme a las siguientes

BASES

Primera. Objeto de la convocatoria y normas generales:

Es objeto de la presente convocatoria regular, mediante el sistema de Concurso-Oposición por promoción interna, el acceso al Grupo C, según el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, de los Agentes de la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento, encuadrados, actualmente, en el Grupo D, según el citado artículo 25, en aplicación de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera, en relación con los artículos 12.3) y artículos 84 y 85 del Decreto 74/2002,

de 11 de junio, de Presidencia de la Junta de Extremadura, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 74/2002, de 11 de junio, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura, será de aplicación a las presentes pruebas selectivas, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las normas básicas los programas mínimos a que deben ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las presentes Bases y, supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Segunda. Requisitos de los aspirantes:

Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener la condición de funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, perteneciente a la Escala Básica de la Policía Local, Categoría Agente.
- Estar en posesión del Título de Bachillerato, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

En el supuesto de carecer de este requisito de titulación, esta circunstancia podrá sustituirse mediante la debida acreditación, bien de antigüedad de diez años en la escala del grupo D, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura y al que se accederá por criterios objetivos.

- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones. (Aquellos funcionarios de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de Alcántara que superen las pruebas de promoción y no acrediten haber superado un curso de formación y perfeccionamiento, en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, deberán superar